



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0164/2024	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	090173324000669

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La cancelación de sus Datos Personales	Que es improcedente su solicitud.	porque el sistema le impide presentar su solicitud ante otro sujeto obligado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	07 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por no haber desahogado la Prevención
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, prevención

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO? 3

5

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ
EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN
ESTE SENTIDO? 9

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? 26

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA
RESOLUCIÓN? 26

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**. Por lo que, para tener todos los elementos necesarios para resolver, esta Ponencia le solicitó a la persona recurrente que presentara la copia de la respuesta que le fue proporcionada por la Policía Auxiliar así como de su identificación oficial, sin embargo, la persona recurrente no exhibió el documento requerido dentro del plazo que le fue concedido Por lo tanto, **se DESECHÓ el recurso**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, **90** y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad, documento que acredita su identidad.***

Sin embargo, derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró oportuno prevenir a la persona recurrente toda vez que el contenido de su solicitud de información no coincidía con el de su inconformidad manifestada al interponer su recurso de revisión, y la persona recurrente no desahogó dicha prevención, razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como el actor o institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó** en un primer momento **prevenir a la persona recurrente** (cuando se le solicita a la persona recurrente que realice algo o exhiba algún documento previamente a que suceda algún acto, en este caso antes de comenzar el estudio del recurso ya que lo que presente podría ser de gran utilidad en el momento de estudio del recurso), con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la institución pública,

Sin embargo, no obran constancias en donde la persona recurrente haya desahogado dicha prevención pues lo manifestado en su inconformidad no está relacionado con su solicitud de información y al haber transcurrido el plazo para desahogar su prevención y no haberse manifestado en relación a la prevención, precluyó su derecho y este Órgano Garante tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales³:

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

³ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://portal.consejeriajuridica.gob.mx/portal/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se advirtió que existe **una causa de improcedencia, es decir, existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"De acuerdo a mi Derecho de oposición, solicito que los datos que son proporcionados en la siguiente pagina web (perteneciente al IMSS): <https://imss.gob.mx/derechoH/semanas-cotizadas> dejen de ser accesibles para



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

cualquier persona que posea mi información personal como los es el CURP Y NSS. Es decir, que se abstenga de publicar dichos datos personales en esa fuente de acceso público para que dejen de ser accesibles por medio de dicha pagina web y solo yo misma, la titular de mis datos personales, pueda acceder a ellos por medio de una clave específica o medio de identificación mucho más robusto, que solamente el CURP y NSS. Para restringir el acceso publico a dichos datos, ya que podría ser usado contra mi persona al contener datos sensibles como en donde trabajo y mi salario, ya que actualmente, una expareja, Uriel Raymundo Sánchez Ramirez, que tiene esos datos, por más que la he denunciado, me sigue monitoreando por medio de esa información, y amenazandome de hacer algo en mi trabajo para que me lo quiten, cuando es mi único sustento y me presiona a hacer lo que el quiere. Incluso ya con esos datos y otros que se robó del INE cuando trabajó con Carol ahí, me doxéo, puso mi dirección en google maps indicando hasta las puertas y ventanas a modo de plano, para que el y su gente nos atacaran a mi y a mi madre, además publicó fotos personales y uso a una niña para lucrar con ella pidiendo dinero, haciéndose pasar por mi, con mi INE clonada. Solicito que solo yo pueda tener acceso a esa información porque luego me la piden en disitintos trabajos, pero que no quede a cualquier publico y menos a el.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de junio de 2024, el actor o institución pública le respondió a través de la PNT, indicando que lo solicitado es improcedente.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **26 de junio** de 2024, manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta de la institución pública** recorriéndola de la siguiente manera:

“Razón de la interposición

El motivo de mi queja es que no fue aprobada porque debo pedírselo al IMSS, ya me lo dijeron en su respuesta también, pero en la opciones al seleccionar Institución, no se encuentra el IMSS, por lo que seleccione lo más relacionado. ¿Cómo puedo seleccionar el IMSS, si no está en las opciones? ¿O me tengo que dirigir al IMSS directamente a través de su página web o ir a mi clínica familiar a solicitarlo?”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

- A) El 28 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente a través del Subdirector de Proyectos de la Ponencia emitió un acuerdo mediante el cual **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que aclarar su acto reclamado y exhibiera copia de su identificación oficial con el fin de acreditar ser la persona Titular de los Datos, lo anterior con base en lo establecido en el artículo **93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- B) El acuerdo de prevención de fecha 28 de junio de 2024 fue notificado el día 04 de julio de 2024, siendo el caso que en dicho acuerdo se otorgó a la persona recurrente un plazo de 5 días para que desahogara dicha prevención, es decir para que exhibiera la copia requerida por este Instituto o se manifestara. Cabe señalar que dicho acuerdo surtió efectos a partir del día 11 de julio teniendo como término de vencimiento del plazo el día 16 de julio de 2024, sin embargo, del análisis en la PNT, el correo institucional y la Oficina de Correspondencia, no se desprendió que la persona recurrente hubiera cargado o presentado algún documento con el cual desahogara la prevención ordenada.

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener lo siguiente: “(...) De acuerdo a mi Derecho de oposición, solicito que los datos que son proporcionados en la siguiente pagina web (perteneciente al IMSS): <https://imss.gob.mx/derechoH/semanas-cotizadas> dejen de ser accesibles para

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

cualquier persona que posea mi información personal como los es el CURP Y NSS. (...).”

En su **respuesta** el actor o institución pública informó al titular que su solicitud es improcedente, por ser el Instituto Mexicano del Seguro Social, la entidad que recaba dichos datos.

Posteriormente, al momento de interponer su recurso de revisión el titular manifestó que el sistema le impide solicitar la cancelación de sus datos al IMSS, así mismo, tampoco se desprende que haya adjuntado ni en su solicitud ni en su recurso, copia de su identificación oficial para acreditar que es la Titular de los Datos Personales.

En ese sentido se previno para aclarar el acto reclamado y para que exhibiera copia de su identificación oficial, sin desahogar dicha prevención.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción **I** y 100 fracción **IV** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

SZOH/CGCM/MML

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform